



## **COMUNICACIÓN INFORMATIVA SOBRE LAS NUEVAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN VIRTUD DEL 14º PAQUETE DE SANCIONES CONTRA RUSIA POR ACCIONES QUE MENOSCABAN O AMENAZAN LA INTEGRIDAD TERRITORIAL, LA SOBERANÍA Y LA INDEPENDENCIA DE UCRAANIA**

### **1. Actos jurídicos**

Con fecha de 24 de junio de 2024 se ha publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) el 14º paquete de medidas restrictivas (sanciones) contra Rusia

Las nuevas sanciones se han adoptado por medio de los siguientes actos jurídicos:

#### **a) Sanciones económico-sectoriales contra Rusia:**

- Decisión (PESC) 2024/1744 del Consejo, de 24 de junio de 2024, por la que se modifica la Decisión 2014/512/PESC relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania.
- Decisión (PESC) 2024/1770 del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania.
- Reglamento (UE) 2024/1745 del Consejo, de 24 de junio de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1776 del Consejo, de 24 de junio de 2024, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2024/1428, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania.



## **b) Sanciones individuales contra personas y entidades por actos contra Ucrania:**

- Decisión (PESC) 2024/1738 del Consejo, de 24 de junio de 2024, por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania.
- Reglamento (UE) 2024/1739 del Consejo, de 24 de junio de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 269/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2024/1746 del Consejo, de 24 de junio de 2024, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 269/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania.

## **2. Medidas restrictivas individuales**

Con el decimocuarto paquete se han impuesto **medidas restrictivas individuales frente a 69 individuos y 47 entidades** responsables de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania. Entre estas nuevas designaciones de entidades destacan aquellas relacionadas con la evasión de medidas restrictivas a través de transacciones financieras y el envío de productos sujetos a sanciones, así como aquellas relacionadas con la industria militar y de defensa rusa.

## **3. Modificaciones introducidas en el Reglamento (UE) n.º 833/2014**

Asimismo, se ha modificado el Reglamento (UE) N.º. 833/2014 para incluir nuevas medidas restrictivas sectoriales de carácter financiero, entre las que cabe señalar:



a) **Prohibición del uso del Sistema de Transferencia de Mensajes Financieros (SPFS) (artículo 5 bis quater)**

Se incluye una prohibición del uso del Sistema de Transferencia de Mensajes Financieros (SPFS), desarrollado por el Banco Central de Rusia para neutralizar el efecto de la prohibición SWIFT, que aplicará a entidades establecidas en la Unión y que operen fuera de Rusia (artículo 5 bis quater).

En concreto, queda prohibido que las personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en la Unión y que operen fuera de Rusia se conecten directamente al Sistema de Transferencia de Mensajes Financieros (SPFS) del Banco Central de Rusia u otros servicios especializados de mensajería financiera equivalentes establecidos por el Banco Central de Rusia.

También queda prohibido participar en cualquier transacción con personas jurídicas, entidades u organismos establecidos fuera de Rusia incluidos en la lista del Anexo XLIV. En dicho anexo se incluyen las personas jurídicas, entidades u organismos establecidos fuera de Rusia que utilicen el SPFS del Banco Central de Rusia u otros servicios especializados de mensajería financiera equivalentes establecidos por el Banco Central de Rusia o el Estado ruso y que, mediante dicha utilización, i) aumenten la resiliencia financiera de Rusia y ii) apoyen la elusión de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento (UE) n.º 269/2014.

No obstante, el artículo también prevé una serie de exenciones en sus apartados 3-5, en los casos de transacciones necesarias para la compraventa de determinados productos, el reembolso de una deuda a un nacional de la Unión, o el pago de un régimen de pensiones, entre otros.

b) **Prohibición de realizar cualquier transacción con determinadas entidades financieras o de crédito o entidades que prestan servicios de criptoactivos que faciliten transacciones que apoyen a la industria militar rusa, enumeradas en el anexo XLV del reglamento (artículo 5 bis quinquies)**

En concreto, se prohíben todas las transacciones con personas jurídicas, entidades u organismos establecidos fuera de la Unión que sean entidades financieras o de crédito o entidades que prestan servicios de criptoactivos que



participen en transacciones que faciliten, directa o indirectamente, la exportación, la venta, el suministro, la transferencia o el transporte a Rusia de productos y tecnología de doble uso, productos o tecnología enumerados en los anexos VII, XI, XX y XXXV del Reglamento (UE) n.º 833/2014, artículos comunes de alta prioridad enumerados en el anexo XL del mismo Reglamento y armas de fuego y municiones enumeradas en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 258/2012, enumeradas en el anexo XLV del Reglamento (UE) n.º 833/2014.

Se prohíben también todas las transacciones con personas jurídicas, entidades u organismos que actúen en nombre o bajo la dirección de las anteriores.

De nuevo, en su punto 2 se prevén exenciones en ciertos casos, como aquellas necesarias para la exportación de productos farmacéuticos, médicos o agrícolas y alimentarios, entre otros.

- c) **Prohibición para los partidos políticos, fundaciones políticas, coaliciones, ONG y prestadores de servicios de medios de comunicación, de aceptar donaciones, ayudas o prestaciones económicas, incluidas la financiación y la asistencia financiera, procedentes de Rusia (artículo 5 *unvicies*)**

Se trata de una prohibición a la aceptación de donaciones, ayudas o prestaciones económicas, incluidas la financiación y la asistencia financiera, directa o indirectamente, procedentes:

- i) del Gobierno de Rusia;
- ii) de una persona jurídica, entidad u organismo establecidos en Rusia que esté bajo control público o que sea en más del 50 % de propiedad pública;
- iii) de una persona jurídica, entidad u organismo establecido fuera de la Unión cuyos derechos de propiedad pertenezcan directa o indirectamente en más del 50 % a una de las entidades anteriores; o
- iv) de una persona física o jurídica, entidad u organismo que actúe en nombre o bajo la dirección de una entidad de las mencionadas en los apartados anteriores.

Dicha prohibición solo se aplicará a: (a) los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas; (b) los partidos políticos y las coaliciones de



partidos políticos; (c) las organizaciones no gubernamentales (ONG); y (d) los prestadores de servicios de medios de comunicación.

No obstante, las autoridades competentes podrán autorizar, en las condiciones que consideren oportunas, la aceptación de donaciones, ayudas o prestaciones económicas, incluidas la financiación y la asistencia financiera por parte de las entidades señaladas anteriormente, siempre que dicha aceptación no suponga injerencia alguna en los procesos democráticos de la Unión ni menoscabe sus fundamentos democráticos, también mediante campañas de influencia y la promoción de la desinformación.

**d) Obligación para las personas físicas y entidades de hacer todo lo posible para asegurarse de que sus filiales en terceros países no participen en actividades que socaven las medidas restrictivas (artículo 8 bis)**

Con el objetivo de avanzar en la lucha contra la evasión de las medidas restrictivas de la Unión, se ha introducido en el Reglamento (UE) nº. 833/2014 una obligación de medios por la cual las entidades en la Unión tendrán que hacer todo lo posible para asegurarse de que sus filiales en terceros países no participen en actividades que socaven las medidas restrictivas del mismo Reglamento.

En virtud de este artículo, las personas físicas y jurídicas, entidades y organismos harán todo lo posible para asegurarse de que cualquier persona jurídica, entidad u organismo establecido fuera de la Unión que posean o controlen no participe en actividades que socaven las medidas restrictivas establecidas en el Reglamento (UE) Nº. 833/2014.

**4. Modificaciones introducidas en el Reglamento (UE) n.º 269/2014**

Por otra parte, también se ha modificado el Reglamento (UE) nº. 269/2014 para incluir dos **derogaciones a la obligación de inmovilización y a la prohibición de puesta a disposición de fondos o recursos económicos** previstas en el artículo 2 del mismo Reglamento, con el objetivo de evitar que determinados fondos permanezcan congelados, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en dichos artículos.



**a) Posibilidad de que las autoridades competentes autoricen la liberación de fondos que fueron inmovilizados debido a la participación en la transferencia de un banco intermediario sancionado (artículo 6 ter 5 nonies)**

*“6 ter 5 nonies. No obstante lo dispuesto en el artículo 2 del presente Reglamento, y siempre que los fondos de que se trate se hayan inmovilizado como resultado de la participación, en calidad de banco intermediario, de una persona jurídica, entidad u organismo incluido en la lista del anexo I del presente Reglamento, en una transferencia de dichos fondos desde la Federación de Rusia hacia la Unión, las autoridades competentes de un Estado miembro podrán autorizar, bajo las condiciones que consideren adecuadas, la liberación de determinados fondos inmovilizados, tras haber comprobado que la transferencia de dichos fondos se realiza:*

*a) entre dos personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que no están incluidos en la lista del anexo I del presente Reglamento;*

*b) utilizando cuentas en entidades de crédito u otras entidades financieras no incluidas en la lista del anexo I del presente Reglamento, y c) sin infringir el artículo 2, apartado 2, ni el artículo 9 del presente Reglamento.*

*El presente apartado no se aplicará a los fondos o recursos económicos inmovilizados que estén en poder de los depositarios centrales de valores en el sentido del Reglamento (UE) n.o 909/2014.”*

**b) Posibilidad de que las autoridades competentes autoricen la liberación de pagos que fueron inmovilizados debido a la participación de un banco emisor sancionado (artículo 6 ter 5 decies)**

*“6 ter 5 decies. No obstante lo dispuesto en el artículo 2 del presente Reglamento y siempre que la transferencia del pago de que se trate haya sido inmovilizado como consecuencia de que una persona jurídica, entidad u organismo incluido en la lista del anexo I del presente Reglamento haya iniciado, o se realice a través de ella, una transferencia de fondos desde Rusia hacia la Unión, las autoridades competentes de un Estado miembro podrán autorizar la liberación de determinados pagos inmovilizados, en las condiciones que consideren oportunas, tras haber comprobado que la transferencia de fondos del pago:*



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA, COMERCIO  
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA

SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO  
Y FINANCIACIÓN INTERNACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y  
POLÍTICA FINANCIERA

S.G. DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE  
MOVIMIENTOS DE CAPITALES

*a) se realiza entre dos personas físicas o jurídicas, entidades u organismos no incluidos en la lista del anexo I del presente Reglamento, y*

*b) no incumple lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, o el artículo 9 del presente Reglamento.*

*El presente apartado no se aplicará a los fondos o recursos económicos inmovilizados que estén en poder de los depositarios centrales de valores en el sentido del Reglamento (UE) n.o 909/2014.*

*Los beneficiarios de la transferencia a que se refiere el párrafo primero del presente apartado serán únicamente los nacionales de un Estado miembro, de un país miembro del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o una persona física que disponga de un permiso de residencia temporal o permanente en un Estado miembro, en un país miembro del Espacio Económico Europeo o en Suiza.*

*Podrá concederse una autorización por solicitante en virtud del presente apartado.*

*El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud del presente apartado, en el plazo de una semana a partir de la autorización.”.*